

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 10 Febrero de 1887*).

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Ilmo. Sr.: Para que pueda cumplirse lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero último sobre organización del personal de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que todos los cesantes del ramo que deseen volver al servicio del mismo,

sometiéndose á las prescripciones del expreso Real decreto, lo manifiesten en el plazo de dos meses, contados desde esta fecha, dirigiendo sus instancias á esa Dirección general acompañadas de las hojas de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del 5 de Febrero de 1887*.)

Sección cuarta.

Núm. 351.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Desde el día de mañana 10 del actual hasta igual fecha de Marzo próximo queda abierto en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el cange de las monedas de plata de veinte reales y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el Decreto ley de 19 de Octubre de 1868 con arreglo á las disposiciones insertas en el *Boletín oficial* número 11 correspondiente al 15 de Enero último.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes advirtiéndole que pasado el día 10 de Marzo no tendrán curso legal las monedas de que se trata.

Valladolid 9 de Enero de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

NUM. 338.

CIRCULAR.

Habiendo presentado en esta Delegación las oficinas del Banco de España con posterioridad á la publicación de las circulares insertas en el *Boletín oficial* de los días 19 de Enero y 1.º del corriente, oficios separados por Ayuntamientos en cada uno de los cuales consigna aquella dependencia las cantidades que resultan pendientes de cobro por las contribuciones directas y cuyos procedimientos se hallan en suspenso por no haberse acordado el apremio de tercer grado, y con objeto de que los Ayuntamientos y Juntas á que se contrae la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, tengan exacto conocimiento de lo que á cada uno se le imputa y puedan alegar lo que consideren mas conveniente en descargo de su responsabilidad, he acordado remitirles los expresados oficios originales para que llenen los requisitos que en los mismos se les señalan.

En su consecuencia y aunque algunos señores Alcaldes ya han contestado afirmando que no tienen en sus respectivos Ayuntamientos pendientes de acuerdo de apremio de tercer grado ningun expediente, con objeto de proceder en forma adecuada y ordenada para depurar el verdadero estado de servicio de tanta importancia, cuya paralización perjudica en primer término á los contribuyentes, quedan relevados del cumplimiento de las circulares antes citadas, las cuales se substituyen con los oficios de que dejo hecho mérito.

Pero encarezco mucho á los Ayuntamientos fijen toda su atención en los oficios que se les remiten, que cumplan dentro del plazo que se marca lo que les previene esta Delegación, que tengan á la vista la Instrucción de procedimiento administrativo de apremio de 20 de Mayo de 1884 en sus artículos 33 al 43, y les advierto no olviden que en el esclareci-

miento de la situación de este servicio no solamente media el interés de los contribuyentes, sino que existe el suyo propio por las responsabilidades que se determinan en aquellos artículos, responsabilidades que la Delegación á mi cargo está decidida á exigir á los que en ella hayan incurrido.

Valladolid 7 de Febrero de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

NÚM. 337.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

La Dirección general de Rentas estancadas en circular de fecha 31 del mes último dice á esta Delegación lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 6 del corriente, la Real orden que sigue: Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haber solicitado el reverendo señor Obispo de Calahorra, con fecha 2 de Junio último, que por este Ministerio se declaren libres de las visitas de inspección que los funcionarios de la renta del Timbre del Estado pueden girar á los archivos de las parroquias, los libros sacramentales y de defunción que en los mismos existen: Considerando que el reverendo Prelado funda su pretensión en que no estando los mencionados libros sujetos al uso del timbre, ya se atiende al espíritu, ya á la letra de la ley vigente, debe hacerse dicha aclaración para evitar las molestias é interpretaciones á que dan lugar los Inspectores de la renta: Considerando que si bien por la legislación anterior estaban sujetos al uso del timbre los libros de que se trata, dicho precepto fué omitido en la vigente ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881 que derogó aquella, explicándose perfectamente esta excepción por el carácter de dichos libros, desde el establecimiento del registro civil: Considerando que los Inspectores del timbre deben limitar sus funciones al examen de la documentación que esté comprendida en la mencionada ley y no comprendiéndose en su artículo 52, ni en otro alguno de la misma los citados libros, carecen de facultades para reclamar su exhibición: y Considerando por último, que desde

el momento en que por la instancia que motiva este expediente se tiene conocimiento de que se han surgido dudas respecto á las facultades inspectoras, en cuanto á los mencionados libros, procede fijar con claridad la inteligencia de la ley en este particular: el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los libros parroquiales no están sujetos á inspeccion por no hallarse comprendidos entre los obligados por la ley del timbre vigente al uso de determinada clase de papel sellado; sin perjuicio de que los Inspectores de la renta puedan visitar los archivos parroquiales ú oficinas de la jurisdiccion eclesiástica y reclamar la exhibicion de aquellos documentos que taxativamente estén comprendidos en los preceptos de la ley de 31 de Diciembre de 1881. Es así mismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique con carácter general á las Delegaciones de Hacienda, por medio de circular. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Y la traslado á V. S. para iguales fines, recomendándole que la presente circular se publique desde luego en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se inserta en este *Boletín* para conocimiento de las personas á quienes interese.

Valladolid 7 de Febrero de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

NÚM. 326.

**Alcaldía constitucional de  
Piña de Esgueva.**

Debiendo dar principio el Ayuntamiento de mi Presidencia al deslinde de las cañadas y demás servidumbres pecuarias de este término municipal el dia quince del actual y hora de las ocho de la mañana con observancia á lo establecido en el Real decreto y Reglamento de 3 de Marzo de 1877 y demás disposiciones vigentes, se cita por el presente anuncio que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia á todos los dueños de terrenos

lindantes con aquellas, así del pueblo como forasteros á fin de que provistos de sus títulos de pertenencia se presenten á presenciarse la operacion y producir las reclamaciones que estimen justas á su derecho tanto sobre inclusion ó exclusion de sus terrenos como sobre la tasacion de los mismos; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar estando y pasando por lo que acuerde el Ayuntamiento.

Piña de Esgueva 3 de Febrero de 1887.—  
El Alcalde, Víctor Sinova.

NÚM. 344.

**Ayuntamiento constitucional de  
Olmedo.**

*Citacion para la clasificacion de Soldados.*

NÚMERO 14.

En el alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo del corriente año, aparece comprendido, bajo el número arriba expresado, Pedro Nieto Fernandez, hijo de Fermín, difunto y Gregoria de esta vecindad, el cual, no pudiendo ser citado en la forma que determina el art. 55 de la Ley de 11 de Julio de 1855, por ignorarse su paradero desde hace tres años que se ausentó de la casa paterna, se hace por el presente para que concurra á ser medido y exponer lo que pueda convenirle en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados que habrá de verificarse el dia trece de este mes y hora de las ocho de la mañana en estas Salas Consistoriales, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedo á 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde.—P. S. M., Laureano Iscar, Secretario.

NUM. 355.

**Ayuntamiento constitucional de  
Tudela de Duero.**

El dia trece del corriente mes, á las nueve de su mañana, tendrá lugar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados de todos los mozos alistados para el próximo reem-

plazo del Ejército, y hallándose comprendido en el mismo Máximo Zamora Sanchez, hijo de Gregorio y Leonarda, natural de esta población, cuyo paradero se ignora, se le cita y requiere por medio de este anuncio, así como á sus curadores, amos ó parientes que le representen, para que concurren al expresado acto para ser medido y exponer las excepciones y alegaciones que le convengan, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tudela de Duero á 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano Renedo Ordejon.—El Secretario, Faustino Sancho.

Núm. 356.

**Alcaldía constitucional de Puras.**

Hace saber: Que el dia primero de Marzo próximo se dará principio al deslinde de caminos vecinales y demás servidumbres pecuarias por una Comisión nombrada al efecto por esta Corporación: y á fin de que todos los terratenientes que posean fincas colindantes á dicha servidumbre puedan presenciar dichas operaciones si lo creen oportuno, y exponer las razones que consideren justas.

Lo que se anuncia y se hace público por medio del presente para conocimiento de todas las personas interesadas.

Puras 8 Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Arroyo.—El Secretario, Indalecio Tejera.

Núm. 358.

**Alcaldía constitucional de Aguasal.**

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su dia á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1887 á 1888, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros presenten en la Secre-

taría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio que correspondan al Estado; declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas, y que lo estén con ocultacion de su riqueza. Asimismo los ganaderos ó sus encargados presentarán en dicho plazo relaciones del número de cabezas que poseen de cada clase.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Aguasal 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Dominguez.—P. S. M., Félix Blazquez, Secretario.

Con el propio objeto y en el mismo plazo invitan el Ayuntamiento de

Lomoviejo

Con el mismo objeto y término de quince dias invitan los Ayuntamientos de

Puras

Villabrágima

Núm. 343.

**Don Mariano Martín Herrero, Alcalde constitucional de esta villa de Montealegre.**

Hago saber: Que celebrada sin efecto por falta de licitadores la subasta de cuarenta y cinco fanegas y nueve cuartillos de trigo de este Pósito Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado se anuncie una segunda el dia veinte del actual á las once de su mañana en la Casa Consistorial bajo la presidencia del mismo, con las condiciones y requisitos que regularon la primera, y cuyo por menor se halla anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia de veinticuatro de Enero próximo pasado y bajo el nuevo tipo de ocho pesetas y cincuenta céntimos señalado á cada fanega.

Montealegre 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano Martín Herrero.—Por su mandado, Felipe Polo.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDESTILLAS.

## Ejercicio del presupuesto de 1885 á 1886.

ESTADO que manifiesta, clasificados segun los capítulos del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1885 á 1886 los ingresos calculados en el mismo, los de que me hago cargo yo D. Gabriel Temiño Fernandez, Alcalde Presidente de este término municipal, en la cuenta del propio ejercicio que con esta fecha se presenta al Ayuntamiento por el señor Secretario Contador en cumplimiento del art. 160 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y con arreglo á la disposicion 7.<sup>a</sup> de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, como realizados en el mismo periodo; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan, y se anuncia al público por término de quince dias para el que desee examinarlas pase á la Secretaría de este Ayuntamiento.

## INGRESOS.

|   | Ingresos calculados en el presupuesto de 1885 á 1886 y existencia que resultó al cerrarse el de 1884 á 1885. | RECAUDADO durante el ejercicio de este presupuesto. |  | TOTAL de lo recaudado | DIFERENCIAS.      |                |
|---|--|---|--|-----------------------|-------------------|----------------|
|   |  | Hasta el 30 de Junio de 1886.                       | En el período de ampliacion hasta 31 de Diciembre de 1886. |                       | Recaudado de más. | Idem de ménos. |
|   | Pesetas.   | Pesetas.  | Pesetas.   | Pesetas.              | Pesetas.          | Pesetas.       |
| Productos ordinarios de propios.  | 4423'76  | 4317'94   | 280'00   | 4597'94               | 297'94            | 123'76         |
| Idem de montes.   | 5362'00  | 1260'00   | 1428'80  | 2688'80               | »                 | 2673'20        |
| Idem de impuestos establecidos.   | 60'00  | »   | »  | »                     | »                 | 60'00          |
| Idem de Beneficencia.   | »  | »   | »  | »                     | »                 | »              |
| Idem de Instruccion pública.  | »  | »   | »  | »                     | »                 | »              |
| Idem de ingresos extraordinarios y eventuales.  | 250'00   | 1105'00   | »  | 1105'00               | 1000'00           | 145'00         |
| Idem de resultas de años anteriores por adiccion.   | 4400'00  | 1592'73   | 263'26   | 1855'99               | »                 | 2544'01        |
| Idem de recursos legales para cubrir el déficit.  | 5098'73  | 2027'95   | 4110'45  | 6138'40               | 1139'67           | 100'00         |
| Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior. | »  | 241'22  | »  | 241'22                | 241'22            | »              |
|   | 19594'49   | 10544'84  | 6082'51  | 16627'35              | 2678'83           | 5645'97        |

## GASTOS.

|  | CRÉDITOS<br>autorizados en<br>el presupuesto<br>del año<br>de 1885 á 86. | SATISFECHO<br>durante el ejercicio de este<br>presupuesto. |  | TOTAL<br>de<br>lo satisfecho. | DIFERENCIAS            |                 |
|--|--|--|--|-------------------------------|------------------------|-----------------|
|  |  | Hasta el 31 de<br>Junio<br>de 1886.                        | En el periodo<br>de ampliacion<br>hasta 31<br>de Diciembre<br>de 1886. |                               | Satisfecho<br>de menos | Idem<br>de más. |
|  |  | Pesetas.   | Pesetas.   |                               | Pesetas.               | Pesetas.        |
| Gastos obligatorios del Ayunta-<br>miento. . . . .     | 4796'50  | 3814'42  | 662'52   | 4476'94                       | 364'74                 | 45'18           |
| Idem de policía de seguridad. . . . .                  | 200'00   | 50'45  | »  | 50'45                         | 149'55                 | »               |
| Idem de policía urbana. . . . .                        | 920'00   | 605'00   | 202'50   | 807'50                        | 112'50                 | »               |
| Idem de Instrucción pública. . . . .                   | 2231'87  | »  | 2074'36  | 2074'36                       | 157'51                 | »               |
| Idem de Beneficencia. . . . .                          | 500'00   | 396'50   | »  | 396'50                        | 203'65                 | »               |
| Idem de Obras públicas. . . . .                        | 1950'00  | 460'50   | 29'00  | 489'50                        | 1470'50                | »               |
| Idem de corrección pública. . . . .                    | 325'00   | 64'14  | 192'42   | 256'56                        | 28'44                  | »               |
| Idem de montes. . . . .                                | 575'00   | 575'00   | »  | 575'00                        | »                      | »               |
| Idem de cargas. . . . .                                | 5860'00  | 3557'72  | 1080'60  | 4638'32                       | 1234'30                | 9'62            |
| Idem voluntarios de nueva cons-<br>trucción. . . . .   | 300'00   | »  | »  | »                             | 300'00                 | »               |
| Idem imprevistos. . . . .                              | 1700'00  | 728'29   | »  | 728'29                        | 971'71                 | »               |
| Idem resultados de presupuestos<br>anteriores. . . . . | 123'12   | 123'12   | »  | 123'12                        | »                      | »               |
| Suplementos al presupuesto de<br>1886 á 87. . . . .    | »  | »  | 1974'31  | 1974'31                       | »                      | 1974'31         |
|  | 19493'49   | 10374'99   | 6215'71  | 16590'70                      | 4992'80                | 2029'11         |

## RESÚMEN.

|   |          |
|---|----------|
| Ingresos calculados en el presupuesto de 1885 á 86. . . . .   | 19594'49 |
| Recaudado de más en los ingresos extraordinarios. . . . .   | 2437'61  |
| Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejer-<br>cicio del pre-<br>supuesto anterior. . . . . | 241'22   |
| Total. . . . .  | 22273'32 |

|   |          |
|---|----------|
| Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 1885 á 86. . . . .   | 16590'70 |
| Recaudado de ménos en los ingresos de impuestos y medios<br>para cubrir el déficit. . . . .                   | 5645'97  |
|   | 22236'67 |
| Existencia en 31 de Diciembre último al cerrarse definitivamente el<br>ejercicio de este presupuesto. . . . . | 36'65    |

Valdestillas 15 de Enero de 1887.—Está conforme con sus antecedentes el precedente estado. El Alcalde 1.º constitucional, Gabriel Temiño.—El Regidor interventor, Antonio Roman.—El Depositario, Ignacio Gil.—El Secretario Contador, Pelegrin Tejera.

Núm. 357.

**Alcaldía constitucional de  
Salvador de Zapardiel.**

Se halla depositada en la posada de Ambrosio Gomez de esta vecindad, una mula burra al parecer de tres años, pelo negro, de un metro treinta y cinco centímetros de alzada, con lunares blancos en las manos de la traba, herrada de las cuatro patas, con cabezada de cáñamo delgado, y el sobrante de la cabezada de ronza.

Lo que se hace saber por este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, á quien se le entregará, previo abono de los gastos causados.

Salvador de Zapardiel 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Deogracias Diaz.

Núm. 352.

**El Director Administrativo del Hospital  
Militar de esta Plaza.**

Hace saber: Que el precio límite que ha de regir en la 2.<sup>a</sup> convocatoria de admision de proposiciones libres para contratar el suministro del aceite vegetal necesario para el consumo de este establecimiento, es el de una peseta siete céntimos litro, cuyo acto se celebrará el dia 19 del actual en el local que ocupa esta Direccion Administrativa á las diez de su mañana.

Valladolid 9 de Febrero de 1887.—El Director Administrativo, Higinio E. Navarro.

**Seccion quinta.**

Núm. 340.

**Don Manuel García del Pozo y Merino,  
Juez de primera instancia del distrito de  
la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido demanda por D. Manuel Hernandez Mayor, de esta vecindad, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, propietario, sobre que se le incluya en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes en este dis-

trito, y admitida, he acordado publicarla por medio del presente, á fin de que en el término de veinte dias puedan oponerse las personas á quienes la ley concede este derecho.

Dado en Valladolid á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—El Secretario de gobierno, Leon Gervás.

Núm. 341.

**Don Fidel Gante y Diez, Juez de instruccion  
de esta villa de Tordesillas y su partido.**

Por el presente hago saber: Que á las doce de la mañana del dia veintiocho del corriente en el local de costumbre y ante este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta de una tierra en término de Villavieja, pago de Cabaña vieja, su cabida quince celemines, que linda al Este con otra de Pablo Medrano, Sur otra de Juan Diez, Oeste otra de la renta que administra D. Norberto Luengo y Norte otra del mismo. Libre de carga, tasada en sesenta pesetas. La finca anterior pertenece á Ciriaco García Barroso y le fué enbargada para con su valor cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo en causa sobre hurto. Y se advierte á los que deseen tomar parte en la subasta que el título de propiedad se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarle, con el cual deberán conformarse sin derecho á exigir ninguno otro.

Tordesillas siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Fidel Gante.—Federico García Casal.

Núm. 336.

**Artillería.-Primer Regimiento divisionario.**

Existiendo en este Regimiento una vacante de sillero-guarnicionero, los que examinados en los Establecimientos del Cuerpo deseen ocuparla, dirigirán sus instancias acompañadas de los certificados de examen y de buena conducta al Sr. Coronel del mismo de guarnicion en Valladolid, teniendo de plazo-

para presentarlas hasta el 10 de Marzo próximo y cuyos individuos tienen los derechos y obligaciones que les dá el Reglamento para su, clase aprobado en Real orden de 19 de Junio de 1876.

Valladolid 7 de Febrero de 1887.—El Capitan Ayudante, Luis Fernandez de Toro.

Núm. 360.

**Don José Lopez Mosquera, Juez de instrucción de Valoria la Buena.**

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del veintiocho de Enero último fueron robados á Francisco Gonzalez Camino, vecino de Esguevillas, el pollino y efectos que á continuacion se expresan.

Por tanto ruego y encargo á las autoridades, y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho pollino y efectos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren si no diese satisfaccion cumplida de su adquisicion.

Dado en Valoria la Buena á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—José Lopez Mosquera.—Por su mandado, Maximino Alonso.

*Efectos robados.*

Un pollino negro cerrado con su albarda.  
Unas sogas de cáñamo.  
Cuatro gallinas y un gallo.  
Dos azadones de puntas y un relámpago.  
Dos mantas y unas alforjas.  
Un tapabocas usado.  
Una camisa de algodón.  
Un almirez.  
Un jarro y cuatro panes.

**Seccion sexta.**

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

Los que representan los Sres. D. José María Herrero y Compañía, pueden disponer de los intereses correspondientes á 1.º de Enero de sus inscripciones, cobradas en 29 del mismo.

**UNGUENTO UNIVERSAL**

*para la curacion de las enfermedades de la piel, cualquiera sea su naturaleza.*

Superioridad de este unguento sobre todos los demás. El *Ungüento universal*, cuyo calificativo es, al parecer, un alarde, cura radicalmente cuantas afecciones se presenten en la piel y tejidos externos, es decir, que pertenezcan á la mal llamada *Patología externa* ó *Quirúrgica*, cualquiera sea su estado y condiciones; tiene además en alto grado la propiedad de hemostático y la no menos importante de parasiticida, así que lo mismo que evita la hemorragia procedente de una herida, cura radicalmente la tiña favosa. Es el mejor medio para curar las úlceras atónicas, los panadizos, el lupus, el eczema, etc., etc.

Punto de venta: Farmacia de Velasco, Villagarcía de Campos.

**NOCIONES DEL DERECHO CIVIL.**

Esta obra es de sumo interés para los que se dedican á las carreras del Derecho y del Notariado, y para todos en general; porque siendo el derecho la regla á la cual debemos atemperar nuestras acciones, dicho se está, que el derecho debe de ser patrimonio de todos los hombres, máxime cuando no es necesario el maestro para adquirir conocimientos tan esenciales que proporcionen resolver las cuestiones que se nos presenten en la vida.

Se expende en Madrid, D. A. Jaques, Luisa Fernanda, 12, principal, derecha; á seis pesetas, franco de porte y certificado.

También está de venta la interesante obra *Cuentas-particiones y testamentos*, á cuatro pesetas.

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

El Centro Universal de Negocios y Provincial de Ayuntamientos que es la primera y única casa que más asuntos gestiona, continúa haciéndose cargo de la representacion de Corporaciones y de cuantos negocios se encomienden por difíciles que sean, con el celo, puntualidad y economía que tiene acreditado. Para mas antecedentes dirigirse á su Director D. Salustiano Reinoso, Esgueva 14, principal.